



EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que** el artículo 1 del Decreto Ley de Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de junio de 1959, declara Parque Nacional, todas las tierras que forman las islas del Archipiélago de Colón o Galápagos;
- Que** el Decreto Supremo No. 321, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 26 de febrero de 1971, declara "de propiedad del Estado todos aquellos inmuebles que hasta la presente fecha se hallan en posesión de las Fuerzas Armadas Nacionales, cuya tenencia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional";
- Que** las Fuerzas Armadas son propietarias de varios inmuebles ubicados en la isla Baltra del cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos, predios que no han sido debidamente delimitados, a consecuencia de ello, la Institución Militar ejerce posesión sobre la totalidad de la citada isla, calificada en la actualidad como Area Militar Reservada No. 8;
- Que** en clara aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley de Emergencia No. 17 de 20 de julio 1959, la isla Baltra se encuentra incluida en la declaratoria de Area Protegida, por lo que debería sujetarse a la jurisdicción del Parque Nacional Galápagos;
- Que** una mínima extensión de la isla Baltra es efectivamente utilizada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Armada del Ecuador. Mantener innecesariamente la calificación de Reserva Militar sobre la totalidad de la isla Baltra, obstaculiza no solo las labores del Parque Nacional Galápagos, sino las actividades turísticas, de control ambiental, cuarentenar, de erradicación de especies introducidas u otro tipo de controles;
- Que** de conformidad a la disposición del literal i) del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Seguridad Nacional, es atribución del Presidente de la República la determinación de las Areas Reservadas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

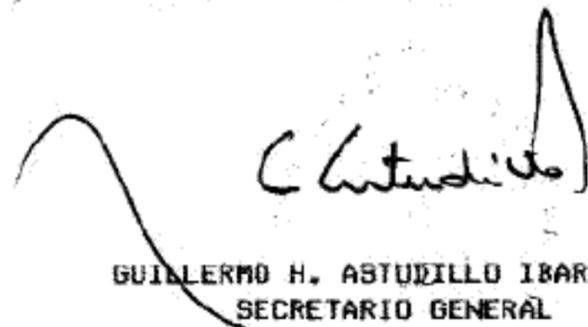
Artículo

Unico.-

Solicitar al señor Presidente Constitucional de la República, disponga la delimitación de los bienes inmuebles que conforman el Area Militar Reservada No. 8, ubicada en la isla Baltra de la provincia de Galápagos, a fin de que la superficie restante de la citada Isla, se incorpore al Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, como Zona de Uso Especial, lo que permitirá, entre otras cosas, iniciar programas de reintroducción de especies endémicas, erradicación de especies introducidas y restauración del ecosistema de dicha Isla.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.


CARLOS FALQUEZ BATALLAS
PRESIDENTE, (E)


GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
SECRETARIO GENERAL